

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 290

TEGUCIGALPA: 5 DE OCTUBRE DE 1907

NUMERO 2.593

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la cantidad de \$ 62.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 284.59—Se nombra Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia Militar de Gracias al señor Julián Hernández—Se nombra un Comandante Local—Se nombra un Cirujano—Se autoriza un gasto—Se exenciona del servicio militar obligatorio al miliciano Ventura Zerón—Se admite la renuncia de un grado militar—Se autoriza el gasto mensual de \$ 10.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 350.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Se nombra un Inspector de Hacienda—Se concede una licencia y se encarga una oficina—Se confirma un nombramiento—Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Cortés al señor Gregorio de León—Se nombra Fiscal General de Hacienda al Dr. Marcos Carías A.—Se dispone que el Fiscal General de Hacienda preste la promesa de ley ante la Corte Suprema de Justicia—Se concede una licencia y se anexa un empleo—Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca al señor Elías Mendoza.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la cantidad de \$ 62.00

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague al señor Comandante de Armas del mismo lugar la cantidad de sesentidós pesos, que importan tres tiendas de campaña que mandó confeccionar para el servicio de la fuerza de su mando. Este gasto se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo V, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 12.00

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Mayor de Plaza de esta capital la cantidad de doce pesos, que invertirá en la compra de un ataúd para el enterra-

miento del Teniente José Angel Meléndez, que falleció anoche al servicio de la Nación. El gasto se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 3ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 284.59

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana respectiva se pague al señor Comandante de Armas de Puerto Cortés, la cantidad de (\$ 284.59) doscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta y nueve centavos, valor invertido en la reparación de los edificios de la Comandancia de Armas y Hospital Militar del puerto referido, y del cuartel de La Laguna; imputándose el gasto á la partida 6ª, capítulo VI, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia Militar de Gracias al señor Julián Hernández H.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia Militar de Gracias al señor don Julián Hernández H., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

Teniendo que pasar á otro puesto el señor don Justo Cerrato, Comandante Local del círculo de Valle de Angeles,

de este departamento, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor Comandante 2º don Eulogio Euceda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Cirujano

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

Habiéndose admitido la renuncia que del empleo de Cirujano de la guarnición de Amapala interpuso el Doctor David Luis Munguía, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al de igual título don Oswald Bess, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague al señor Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, valor invertido en la reparación del fuerte El Vigía, de aquella plaza. Este gasto se imputará á la Cartera de Guerra, partida 8ª, capítulo VI, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se exenciona del servicio militar obligatorio al miliciano Ventura Zerón

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1907.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Ventura Zerón, miliciano de esta ciudad, para que se renove la boleta que la Junta de Inscripción Militar de este departamento le ex-

tendió, declarándolo exento en absoluto de aquel servicio, por haber quedado imposibilitado á consecuencia de una herida que recibió en el omoplato izquierdo, que le interesó el pulmón del mismo lado, y tomando en cuenta que el informe del Cirujano de esta guarnición le es favorable en un todo, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Ratificar la exención á que se refiere el peticionario.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1907.

Examinada la solicitud en que Trinidad Escobar, vecino del pueblo de Guinope, hace renuncia del grado de Subteniente del Ejército, cuyo despacho le fué extendido el 4 de septiembre de 1888, y que presenta para su cancelación, fundándose en que es mayor de cuarenta años, extremo que justifica con la respectiva certificación del Registro Civil; el Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Director de la Escuela Militar, la cantidad de diez pesos mensuales, que se invertirán en la limpieza de las armas que están al servicio de los alumnos de aquel establecimiento. Este gasto se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Miguel A. Zelaya, la cantidad de veinte pesos, por la construcción de veinte mangos de piochas para el servicio de la Escuela Militar de esta ciudad; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Pre-

supuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 350.00

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al señor Comandante de Armas del departamento de Ocotepeque, la cantidad de trescientos cincuenta pesos, invertida en la reparación del edificio que ocupa el cuartel de aquella cabecera departamental. Este gasto se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 13 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doce pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro invirtió en el pago del flete de una mula que condujo dos mil pesos de aquella ciudad á esta capital, inclusive la hechura de dos cajas en que se empacaron. Esta erogación se imputará á la partida 5ª, capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 13 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos, que el Administrador de la Aduana de Trujillo entregará al señor don Francisco Navarro I. para sus gastos de traslación de aquel puerto á la Aduana de Roatán, á donde irá á prestar sus servicios como Contador Vista de la misma. Esta erogación se imputará á la partida 5ª, capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra un Inspector de Hacienda

Tegucigalpa: 15 de julio de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Mayor Mariano Oseguera, Inspector de Hacienda del departamento de Colón, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se concede una licencia y se encarga una oficina

Tegucigalpa: 16 de julio de 1907.

Solicitando licencia por nueve días el señor Guardalmacén Nacional, don Pablo Padilla, por tener que ausentarse de esta capital; el Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder la licencia expresada por el tiempo que se solicita; debiendo encarregar del Almacén, bajo su responsabilidad, al Bachiller don Ramón T. Jerez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 17 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Inspector de Hacienda, hecho por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara en el señor don Candellario Rivera, debiendo devengar el sueldo de ley desde la fecha en que haya tomado posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Cortés al señor Gregorio de León.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Cortés al señor don Gregorio de León; y

2º—Rendir expresivas gracias, por sus importantes servicios, al señor don León Martínez, que ha estado sirviendo el expresado empleo, quien por sus méritos, aptitudes y honradez, debe ser ocupado en otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra Fiscal General de Hacienda al Dr. Marcos Carías A.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Fiscal General de Hacienda al Dr. don Marcos Carías A. en reposición del Dr. y General don Tiburcio Carías A., á quien se admitió la renuncia que presentó del expresado empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se dispone que el Fiscal General de Hacienda preste la promesa de ley ante la Corte Suprema de Justicia.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Fiscal General de Hacienda nombrado, Dr. don Marcos Carías A., en sustitución del Dr. y General don Tiburcio del mismo apellido, preste la promesa de ley ante la Corte Suprema de Justicia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se concede una licencia y se anexa un empleo

Tegucigalpa: 19 de julio de 1907.

Vista la solicitud presentada por el señor don Luis Munguía Payés, Contador de la Administración de Rentas de este departamento, pidiendo dos meses de licencia con goce de sueldo, en virtud de estar prestando sus servicios como tal empleado durante siete años consecutivos sin gozar de licencia; y siendo atendibles las razones en que el señor Munguía Payés funda su solicitud, el Presidente Provisional

ACUERDA:

19—De conformidad; y

29—Anexar dicho empleo al Ayudante don José Manuel Izaguirre, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca al señor Elías Mendoza.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Contador de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca al señor don Elías Mendoza,

con el sueldo de ley, en sustitución de don Francisco J. Martínez, á quien se rinden las más expresivas gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Claro Mena, vecino de esta ciudad, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo José Germán Mena, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive, dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: siete de septiembre de mil novecientos siete.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de la Ley III, título XIII, partida IV y de los artículos 1.039, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, concede á Claro Mena, de ochenta y tres años de edad, casado y vecino de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo José Germán Mena; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y anunciar esta resolución en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Carlos Zelaya Z.—Abel Galindo, Srio."—Juticalpa: 12 de septiembre de 1907.

ABEL GALINDO, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en auto de veinticinco del corriente, este Juzgado ha designado la audiencia del viernes veinticinco de octubre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de una casa situada en el barrio de "La Hoya," de esta ciudad, y que pertenece á don Manuel E. Gálvez. Esta casa está construida sobre paredes de estacón y cubierta de tejas, con su correspondiente corredor, y mide ocho varas en cuadro y edificada en un solar de veinticinco varas de Norte á Sur por veinte de Oriente á Poniente; son sus límites: al Norte, casas del referido Gálvez y de Magdalena Aceituno; al Sur, casa de Dorotea Rico; al Este, solar y casa de los herederos de Teodora Núñez y de Pío Cárdenas; y al Oeste, casa de Francisca Lagos y solar del mismo Gálvez, mediando calle: este inmueble ha sido valorado, juntamente con el solar descrito, en la suma de trescientos pesos, y se venderán con motivo de la ejecución que el Bachiller don Coronado García, representante de la señora Eduarda de Jesús Barrientos v. de Rivera, ha establecido contra don Manuel E. Gálvez, por cantidad de pesos; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1907.

LUIS M. VÁSQUEZ, Srio. Intº

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rafael Alduvín, ha presentado, el día de ayer, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el trece del mes en curso, ante el Notario Licenciado don Emilio Mazier, por la cual José María Zelaya, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, por sí y como apoderado de sus hermanos la señorita Clementina Zelaya, mayor de edad,

soltera, de oficios de su sexo, de este vecindario, y don Arturo Zelaya, mayor de edad, soltero, estudiante de medicina y residente en la actualidad en los Estados Unidos de Norte-América; don Carlos Zelaya, soltero, militar, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, declara don José María, que como herederos intestados de su señor padre don Abelardo Zelaya, él y sus hermanos, la señorita Clementina y don Arturo, son dueños, cada uno, de una duodécima parte de los bienes siguientes: (a) Una finca denominada "Casa Blanca," sita en jurisdicción de San Juan de Flores, en los suburbios de dicho pueblo, compuesta de una casa de dos pisos, edificada sobre paredes de adobe, cubierta de teja, con su correspondiente cocina: un plantel para destilar aguardiente, con todos los aparatos generalmente usados en el país para este objeto; dos trapiches, varias herramientas de agricultura y piezas de una máquina para fabricar azúcar; la casa mide ocho varas de largo por cinco de ancho, con un corredor de dos varas de ancho; y la cocina siete varas de largo por tres de ancho, un cuarto de las mismas dimensiones que ésta; hay, además, contigua á esta última pieza, un cuarto que sirve de depósito de aguardiente, que mide siete varas de largo por cinco de ancho, todo acotado con cerco de alambre y tapias de adobe: dos plantaciones de caña de azúcar, una de las cuales, que se denomina "El Tablón," mide, aproximadamente, nueve manzanas de extensión, y la otra, llamada "El Jardín," como tres manzanas; todos estos inmuebles se encuentran dentro de un terreno ejidal de San Juan de Flores, que mide ciento cincuenta manzanas de extensión, poco más ó menos, cercado con alambre y sembrado en parte de zacate de guinea, y cuyos límites son: al Norte, el Río Grande ó Choluteca; al Sur, el pueblo de San Juan de Flores, mediando el Río de San Juancito; al Este, el Río Grande ya mencionado y posesión de Jesús Castellón; y al Oeste, posesiones de Manuel Maradiaga Franco, Tomás Guzmán, Ramón Rivera, Manuel Benítez y terrenos ejidales del pueblo anteriormente mencionado. Pertencen también, á esta finca, el potrero llamado "Las Flores," acotado de alambre y cerco natural, mide aproximadamente, ciento cincuenta manzanas de extensión, está ubicado en terrenos ejidales del referido pueblo de San Juan de Flores, y linda: al Norte, el Río de San Juancito; al Este, el Río Grande ó Choluteca; al Sur, con el mismo río y el camino que conduce á la villa de San Francisco; y al Oeste, con el pueblo mencionado y cuatro acciones calculadas como en una y media caballerías antiguas en el sitio de "La Estancia," que se encuentra en jurisdicción del pueblo arriba mencionado, y cuyos límites son: al Oriente, el Río Grande; al Norte, la quebrada de Caca-guara; al Sur, la montaña de "La Soledad;" y al Poniente, "La Crucita" y camino que conduce de San Juan de Flores á Tegucigalpa. (b) Una casa ubicada en dicho pueblo de San Juan de Flores, la cual consta de dos piezas, cocina y un cuarto, y tiene por límites: al Norte, el Cabildo Municipal; al Sur, solares baldíos; al Este, la iglesia, calle de por medio; y al Oeste, casa de Leonardo Rivera. (c) Todos los semovientes que se encuentran en la finca prenotada y están herrados con el fierro de ella. (d) Un crédito que la mortual de su padre don Abelardo Zelaya, tiene á cargo de don Teodoro Salgado, de San Juan de Flores, personalmente, cuya procedencia y saldo líquido constan en los libros de la casa comercial que su citado padre tuvo en esta ciudad. Declara asimismo, don José María, que por el convenido precio de cuatro mil quinientos pesos, ó sea mil quinientos para cada uno, que confiesa tener recibidos, da en venta y enajenación á favor de la señorita Isabel Lozano, mayor de edad y de este vecindario,

las tres acciones que á él y á sus dos hermanos Clementina y Arturo corresponden en todos los bienes especificados. Don Carlos Zelaya es dueño de la duodécima parte de dichos inmuebles y también la da en venta á favor de la señorita Lozano, por el precio de mil cuatrocientos pesos. La señorita Isabel Lozano, declara: que como una prueba del cariño que profesa á su sobrino Rafael Callejas, le hace donación perfecta é irrevocable de todos los bienes que acaba de adquirir en virtud de la presente escritura.

Y no habiendo título inscrito sobre las propiedades descritas, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1907.

5 P. GOMEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancha, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de doña Francisca Rosales, vecina del pueblo de Guarizama, pidiendo se le conceda la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su difunto esposo Juan Miguel Almendares, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—“Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: diez de septiembre de mil novecientos siete.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á doña Francisca Rosales la posesión efectiva de la herencia testamentaria del señor Juan Miguel Almendares, mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y anunciar esta resolución en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—J. R. Cuéllar.—Abel Galindo, Srío.”—Juticalpa: 12 de septiembre de 1907.

ABEL GALINDO, SRIO.

MAXIMILIANO SOLIS RIVAS, Juez de Paz de Esquipulas del Norte, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que con fecha de hoy se ha dictado el auto que literalmente dice:—“Juzgado de Paz de Esquipulas del Norte: septiembre tres de mil novecientos siete.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, este Juzgado, á nombre de la República y con apoyo de los artículos 32, Constitución Política, 1.203, Procedimientos Criminales, y 241 inciso 1º, Código Penal, decreta en forma prisión provisional al reo Juan de la Cruz Ochoa, por el delito de desacato contra el ex-Subcomandante de este pueblo, don Ramón Ramírez, hecho que tuvo lugar el veintitrés de junio del corriente año, dentro de esta población.—A efecto de realizar esta providencia, dirijase comunicación al señor Alcalde de Policía para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, siempre que se logre su captura. Haciendo constar que Juan de la Cruz Ochoa es de veinte años de edad, soltero, labrador, hondureño, pelo liso, nariz grande chata, vizco del ojo izquierdo, lampiño, color blanco, de mediana estatura, viste traje sencillo, sabe leer y escribir. Y no habiéndose podido adquirir al reo Juan de la Cruz Ochoa, por no

estar en esta jurisdicción, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en cuyos términos Municipales hubiese motivos para inferir que el indiciado se encuentra, principalmente al Juez de Paz de Armenia, departamento de Colón.—Promúlguese este decreto en «La Gaceta», periódico oficial; fíjense también en la tabla de avisos de esta Judicatura y trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales.—Notifíquese.—M. Solís Rivas.—A. H. Montoya. Luis de J. Ortiz.»

Librado en Esquipulas del Norte, á tres de septiembre de mil novecientos siete.—M. Solís Rivas.—A. H. Montoya.—Francisco Martínez.

IGNACIO VALLECILLO,

Juez de Paz Propietario del pueblo de Atima, departamento de Santa Bárbara, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares, hace saber: que decreté prisión á Tomás Aguilar, como de veinticinco años de edad, de mediana estatura, trigueño, imberbe, ojos negros, por el delito de lesiones graves; y no pudiendo lograr su captura, exhorto á Uds. para que si aparece en esa jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á este Juzgado. Seré recíproco.—Atima, septiembre 9 de 1907.—Ignacio Vallecillo.

IGNACIO VALLECILLO,

Juez de Paz Propietario del pueblo de Atima, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en este Juzgado se decretó prisión á Gaspar Alvarado, como de treinta años, estatura pequeña, delgado, poco vigote, calzado, viste pantalón y blusa, por el delito de atentado y desacato. Ejerce profesión de telegrafista. Exhorto á Uds. para que si aparece en esa jurisdicción, lo capturen y remitan á estos oficios con toda seguridad. Seré recíproco. Es cuto de un dedo de la mano derecha.—Atima, septiembre 10 de 1907.—Ignacio Vallecillo.

El suscrito, Juez de Paz de Opatoro, certifica: que en la sumaria instruida contra los individuos Rufino é Ignacio Martínez, de este pueblo, se encuentra el auto que dice:—“Juzgado de Paz: Opatoro doce de septiembre de mil novecientos siete.—Vistas las diligencias de este sumario y apreciando el mérito que tienen, este Juzgado, en aplicación del artículo 32 de la Constitución Política, 407 regla 2ª, 1.203, 1.205 del Código de Procedimientos; 10 números 1º y 2º, 415, números 2º y 3º, decreta prisión provisional contra los individuos Rufino é Ignacio Martínez, mayores de edad y de este vecindario, por el delito de lesiones

graves efectuadas en las personas de Nicolás y Servando Martínez, de este mismo vecindario, siendo autor de aquéllas el primero y cómplice el segundo, cuyo verificativo se dió en un potrero de los pacientes, situado en La Florida, de este Municipio, el viernes seis del corriente mes, como á las ocho de la mañana. Y no siendo habidos los delincentes expresados, librense órdenes á los Alcaldes Auxiliares de esta demarcación Municipal, y exhorto ó aviso á las autoridades civiles y militares de la República, para lograr su captura y remisión á este Juzgado, para hacerles la notificación respectiva de esta providencia, librándose, asimismo, copia certificada de élla, al Alcaide de estas cárceles, quien conservará á los reos una vez de obtener su captura.—Notifíquese.—Nicanor Rodríguez.—Benito M. Sánchez.—Luis López.»—Es conforme.—Opatoro, 18 de septiembre de 1907.—Nicanor Rodríguez.—Luciano García.—Agapito López.

SANTOS MARADIAGA,

Juez de Paz de este pueblo, á las autoridades de la República, hace saber: que el día de hoy se les decretó auto de prisión en este Juzgado á los individuos Mariano Torres, por homicidio en la persona de Sebastián Mejía; y á Baldomero Suazo, por herida grave en Antonia Mejía, todos vecinos de este pueblo; hecho que tuvo lugar en el centro de esta población, el día sábado 14 del corriente, entre 1 y 2 p. m. En tal concepto, y no siendo habidos los reos mencionados, ruego á dichas autoridades se sirvan capturarlos si aparecen en sus respectivas jurisdicciones y remitirlos con las seguridades debidas á este Juzgado ó al de Letras del departamento, á donde se remite la causa. Filiación del primero: como de veinticinco años, bajo, grueso, sin barba; y el segundo, alto, de veintidós años, delgado, también sin barba, no tienen cicatriz visible, y visten pantalón y chaqueta de género común.—Juzgado de Paz de San Antonio, 19 de septiembre de 1907.—J. Santos Maradiaga.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42